

**REGLAMENTO ELECTORAL DE
ASOCIACIÓN DOMINICANA DE MUJERES
EMPRESARIAS INC.**

CAPÍTULO I

FINALIDAD, ALCANCES Y DURACION

ARTÍCULO 1º El presente Reglamento tiene por finalidad regular el proceso eleccionario de la Asociación Dominicana de Mujeres Empresarias Inc., con miras a garantizar que la votación para la elección de la Junta Directiva, traduzca la expresión libre y espontánea de las socias y sea reflejo de la voluntad de las mismas expresada en las urnas.

ARTÍCULO 2º En este Reglamento se establece las normas y procedimientos para la elección de la JUNTA DIRECTIVA de la ASOCIACIÓN DOMINICANA DE MUJERES EMPRESARIAS INC., según lo dispuesto en el Artículo 21 del Estatuto de la Asociación.

ARTÍCULO 3º El proceso electoral se realizará cada dos (2) años dentro de los cuatro (4) meses subsiguientes al cierre del periodo fiscal del treinta (30) de junio de cada año, según lo establece el Artículo 19 de los Estatutos sociales. Para su ejecución los órganos de la Asociación, en especial la Junta Directiva, así como las socias estarán obligadas a cumplir las disposiciones del Estatuto Social, las normas del presente Reglamento

Electoral y las directivas que emita La Comisión Electoral.

CAPÍTULO II **DE LA COMISIÓN ELECTORAL**

ARTÍCULO 4º La Comisión Electoral es la máxima autoridad en materia electoral siendo el órgano responsable de organizar y conducir el proceso electoral para la renovación de cargos de la Junta Directiva. Su función es autónoma y sus resoluciones son inapelables.

ARTÍCULO 5º El período de funciones se inicia desde su juramentación ante la Asamblea General Ordinaria que lo elige y concluye con la proclamación y entrega de credenciales a los candidatos de la plancha ganadora.

ARTÍCULO 6º La Comisión estará integrada por tres (3) miembros titulares: presidente, secretario y vocal, que serán seleccionados desde dentro del Consejo de Pasadas Presidentes.

ARTÍCULO 7º Las decisiones, acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el presidente hará uso del voto dirimente. Las actas serán aprobadas en cada sesión y suscritas por los asistentes.

ARTÍCULO 8º Son funciones del Comité Electoral:

- a) Planificar, organizar, ejecutar, dar resultados, proclamar y entregar las credenciales a la plancha con las candidatas ganadoras del proceso electoral.
- b) Emitir directivas, resoluciones y demás disposiciones que regulen el proceso electoral.
- c) Difundir el presente Reglamento, resoluciones, directivas y demás disposiciones que emita.
- d) Coordinar con la Junta Directiva el apoyo logístico requerido.
- e) Establecer el mecanismo de votación a utilizarse en la Asamblea convocada a dicho fin.
- f) Verificar la conformidad del padrón electoral y disponer su publicación.
- g) Recibir las planchas o listas de candidatos, calificarlas, observarlas, autorizarlas, aprobarlas y publicarlas.
- j) Resolver en única instancia y definitiva las tachas, impugnaciones y demás recursos que se interpongan contra los candidatos o lista de candidatos.
- k) Distribuir el material electoral si hiciera falta
- m) Realizar el cómputo general de los votos.
- n) Entregar el informe final del proceso electoral

CAPÍTULO III

DEL PADRÓN ELECTORAL Y LOS ELECTORES

ARTÍCULO 9º El padrón de electores es la relación de todas las socias activas y pasadas Presidentes hábiles para participar en el proceso electoral. Queda a cargo de

la Secretaria de la Junta Directiva hacer entrega la Comisión Electoral.

PÁRRAFO: No podrán ser incluidas en el padrón electora socias admitidas después de la fecha de recepción del padrón.

ARTÍCULO 10º El derecho a ser elector, solo le asiste a la socia activa.

PÁRRAFO: Las socias que adeuden cuotas ordinarias, extraordinarias, multas u otras deudas, podrán habilitarse cancelándolas previo a la entrega del padrón electoral

CAPITULO IV DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 11º La convocatoria quedará a cargo de la presidente de la Junta Directiva saliente, quien mediante aviso colocado en un medio de información de circulación nacional o electrónico dispondrá la publicación de la convocatoria a la Asamblea General Eleccionaria con una antelación no menor a quince (15) días calendario, indicando fecha, lugar y hora de en que se llevará a cabo la misma.

ARTÍCULO 12º La Comisión Electoral dispondrá para la Asamblea de:

- a) La convocatoria a la Asamblea Eleccionaria,
- b) El Reglamento del Comité Electoral.
- c) El Padrón de las socias activas.

CAPÍTULO V

DE LAS INSCRIPCIONES Y PLANCHAS

ARTÍCULO 13º Las socias voluntaria e independientemente, podrán constituir planchas para la Junta Directiva, acorde a la estructura orgánica de la Asociación y la presentarán a la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 14º La Comisión Electoral recibirá el expediente de inscripción de cada plancha por duplicado en formato físico y digital, devolviendo uno de ellos firmado y sellado a la persona que lo presente.

ARTÍCULO 15º La Comisión Electoral recibirá la inscripción de las planchas tres (3) días antes de la fecha de la Asamblea General Eleccionaria.

ARTÍCULO 16º El expediente de inscripción de cada plancha deberá contener: a. Solicitud de inscripción dirigida al presidente la Comisión Electoral, b. Listado de las socias integrantes de la plancha con su número de Cédula de Identidad y Electoral, c. Plan de trabajo o programa de gobierno, d. Hoja de vida de cada una de las socias integrantes de la plancha.

PÁRRAFO: Una socia sólo podrá participar en una plancha. De hacerlo en dos o más se anulará su inscripción en todas las planchas.

ARTÍCULO 17º Cualquier miembro podrá presentar tacha contra uno o más integrantes de las listas en los dos (2) días siguientes de la publicación provisional, debiendo adjuntar prueba instrumental que sustente dicha tacha. La Comisión Electoral informará de la tacha a la persona representante, quien dispondrá de dos (2) días para resolver.

ARTÍCULO 18º La Comisión Electoral notificará a las representantes de las planchas, las observaciones advertidas para su subsanación en el término de dos (2) días. En caso de incumplimiento, la plancha queda inhabilitada.

ARTÍCULO 19º Las planchas, autorizadas y aprobadas serán publicadas en la página Web y redes sociales de la Asociación.

CAPÍTULO VI DE LAS CANDIDATAS

ARTÍCULO 20º Para ser candidata se requiere ser socia activa e integrar el padrón electoral.

PÁRRAFO: Las pasadas Presidentes conservan los derechos inherentes a las socias activas.

ARTÍCULO 21º Para postular a los cargos de la Junta Directiva las candidatas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar hábil en el momento de la inscripción de la plancha.
- b) No haber sido sancionada con suspensión de derechos, conforme lo establece el Artículo 15 d).
- c) Tener una antigüedad dentro de la Asociación mayor de un (1) años para Presidente y Vicepresidente.
- f) Nacionalidad dominicana,
- g) Mayor de edad
- h) Ser propietaria o copropietaria de una empresa con Registro Nacional de Contribuyente (RNC)
- i) Ser de reconocida moralidad en su actuación profesional y vida pública.

CAPÍTULO VII

DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 22º El voto es personal, directo, libre, secreto y obligatorio.

ARTÍCULO 23º La Comisión Electoral determinará y comunicara a la Asamblea el método a utilizar para las votaciones.

CAPÍTULO VIII DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 24º La Comisión Electoral resolverá las observaciones e impugnaciones y procederá en acto público al escrutinio de los votos, iniciando el conteo de los votos para la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX DE LA PROCLAMACION Y ENTREGA DE CREDENCIALES

ARTÍCULO 25º Concluido el cómputo general y resuelto los recursos de nulidad, La Comisión Electoral proclamará en acto público a la plancha ganadora, haciendo entrega de las credenciales correspondientes, con lo que concluye el proceso electoral.

Párrafo: La etapa de transición y toma de posesión no debería exceder de un mes, a partir de la mencionada proclamación.

CAPÍTULO X DEL ACTA ELECTORAL

ARTÍCULO 26º Al finalizar el proceso, La Comisión Electoral redactará el acta electoral la cual contendrá:

- a) La hora de inicio de los trabajos
- b) Las miembros que integraron La Comisión electoral
- c) La hora que concluyó el sufragio.
- d) El número de votantes.

- e) El número de votos válidamente emitidos, nulos y en blanco.
- f) El resultado de la votación
- g) Las observaciones e impugnaciones presentadas y las resoluciones recaídas en ellas.
- h) Otros hechos que por su singularidad deban ser registrados.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 27º Concluido el proceso electoral, La Comisión Electoral cesará en sus funciones, haciendo entrega, bajo cargo, a la Presidente de la Junta Directiva, de la documentación mencionada.

ARTÍCULO 28º Cualquier infracción al presente Reglamento será considerada como violación a las disposiciones estatutarias

El presente Reglamento fue aprobado por el Asamblea General Ordinaria de fecha 25 de octubre de 2018.